



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2016 - 00482 - 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCION. ACT. Y PENSIONADOS DEL ESTADO LTDA COOMSAPEL LTDA	OSCAR FERNANDO RIVERA RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/04/2024	22/04/2024
2	007 - 2015 - 00521 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL PINEDA SOLANO	ISMAEL AUGUSTO RODRIGUEZ HURTADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/04/2024	22/04/2024
3	019 - 2014 - 00089 - 00	Ejecutivo Singular	LOTERIA DE BOGOTA	SOCIEDAD NACIONAL DE APUESTAS PERMANENTES E INVERSIONES S.A. SONAPI S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/04/2024	22/04/2024
4	022 - 2021 - 00036 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	RYELAND NEW SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/04/2024	22/04/2024
5	039 - 2021 - 00297 - 00	Ejecutivo Mixto	ABRAHAM GUZMAN RIVERA	JOHANA PAOLA VELANDIA BRIÑEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/04/2024	22/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-04-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

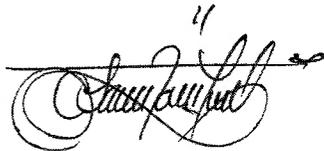
NANCY PATRICIA VEGA SÁNCHEZ
SECRETARIO(A)

Señor
JUEZ QUINTO [5°] DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

REFERENCIA: RAD. # 11001310300220160048200 – PROVENIENTE DEL JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMSAPEL LTDA.
DEMANDADOS: CESIONARIA: MARINA HIGUERA GOMEZ
 LILIANA PATIÑO HERRERA Y OSCAR FERNANDO RIVERA RODRIGUEZ
ASUNTO:

En mi calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia – CESIONARIA MARINA HIGUERA GOMEZ, por medio del presente escrito me permito allegar al Despacho la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



SANDRA RAMIREZ MERLO
 C.C.No.52.293.443 expedida en Bogotá
 T.P.No.200676 del Consejo Superior de la Judicatura

CESIONARIA: MARINA HIGUERA GÓMEZ
 ASOC. JORGE CABALLERO
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO RIVERA RODRIGUEZ
No.IDENTIFICACION:
TITULO VALOR: PAGARÉ
FECHA TITULO: 10/12/2015
VALOR TITULO: \$ 283.500.000,00
PLAZO: 30/04/2016
CUMPLIMIENTO:
CONCEPTO: LIQUIDACION DE CREDITO A AGOSTO/2021
VALOR PRESTAMO: \$ 283.500.000,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO

1. CAPITAL ACCELERADO	\$ 140.632.483,20
2. INTERESES DE MORA	
2.1. INTERESES DE MORA A 31 AGO/21 (Liq.modificada Juzg.)	\$ 203.916.686,19
2.2. INTERESES DE MORA DESDE 01 SEP/21	

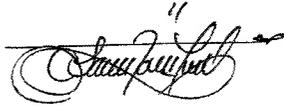
FECHA	DIAS	%	VALOR
Del 01/09/21 a 30/09/21	30	2,14875	\$ 3.021.840,48
Del 01/10/21 a 31/10/21	31	2,135	\$ 3.102.586,97
Del 01/11/21 a 30/11/21	30	2,15875	\$ 3.035.903,73
Del 01/12/21 a 31/12/21	31	2,1825	\$ 3.171.614,08
Del 01/01/22 a 31/01/22	31	2,2075	\$ 3.207.944,14
Del 01/02/22 a 28/02/22	28	2,2875	\$ 3.002.503,52
Del 01/03/22 a 31/03/22	31	2,30875	\$ 3.355.080,87
Del 01/04/22 a 30/04/22	30	2,38125	\$ 3.348.811,01
Del 01/05/22 a 31/05/22	31	2,46375	\$ 3.580.327,23
Del 01/06/22 a 30/06/22	30	2,55	\$ 3.586.128,32
Del 01/07/22 a 31/07/22	31	2,66	\$ 3.865.518,19
Del 01/08/22 a 31/08/22	31	2,77625	\$ 4.034.452,96
Del 01/09/22 a 30/09/22	30	2,9375	\$ 4.131.079,19
Del 01/10/22 a 31/10/22	31	3,07625	\$ 4.470.413,66
Del 01/11/22 a 30/11/22	30	3,2225	\$ 4.531.881,77
Del 01/12/22 a 31/12/22	31	3,455	\$ 5.020.814,04
Del 01/01/23 a 31/01/23	31	3,605	\$ 5.238.794,39
Del 01/02/23 a 28/02/23	28	3,7725	\$ 4.951.669,73
Del 01/03/23 a 31/03/23	31	3,855	\$ 5.602.094,97
Del 01/04/23 a 30/04/23	30	3,92375	\$ 5.518.067,06
Del 01/05/23 a 31/05/23	31	3,78375	\$ 5.498.554,30
Del 01/06/23 a 30/06/23	30	3,72	\$ 5.231.528,38
Del 01/07/23 a 31/07/23	31	3,67	\$ 5.333.252,54
Del 01/08/23 a 31/08/23	31	3,59375	\$ 5.222.445,86
Del 01/09/23 a 30/09/23	30	3,50375	\$ 4.927.410,63
Del 01/10/23 a 31/10/23	31	3,31625	\$ 4.819.182,21
Del 01/11/23 a 30/11/23	30	3,19	\$ 4.486.176,21
Del 01/12/23 a 31/12/23	31	3,13	\$ 4.548.523,28
Del 01/01/24 a 31/01/24	31	2,915	\$ 4.236.084,78
Del 01/02/24 a 28/02/24	29	2,91375	\$ 3.961.089,68

Del 01/03/24 a 31/03/24	31	2,775	\$	4.032.636,46
-------------------------	----	-------	----	--------------

2.2. TOTAL INTERESES DE MORA DESDE 01 SEP/21			\$	132.074.410,63
---	--	--	----	-----------------------

TOTAL INTERESES DE MORA (2.1 + 2.2.)			\$	335.991.097
---	--	--	----	--------------------

TOTAL LIQUIDACIÓN			\$	476.623.580
--------------------------	--	--	----	--------------------



SANDRA RAMIREZ MERLO
C.C.52.293.443
T.P.N.200676 C.S.de la J.

RE: EJECUTIVO 201600482-PROVJUZG 2 CCTO-COOMSAPEL VS LILIANA PATIÑO-
ACTUALIZACION LIQ. CREDITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/04/2024 12:52

Para:SANDRY RM <sandrarmer@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2426-2024, Entidad o Señor(a): SANDRA RAMIREZ - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE
CREDITO

De: SANDRY RM <sandrarmer@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 23:02
11001310300220160048200 J05 FL2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 8:13

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO 201600482-PROVJUZG 2 CCTO-COOMSAPEL VS LILIANA PATIÑO-ACTUALIZACION LIQ.
CREDITO

Atentamente,



**Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de
Bogotá**

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: SANDRY RM <sandrarmer@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de marzo de 2024 23:02

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO 201600482-PROVJUZG 2 CCTO-COOMSAPEL VS LILIANA PATIÑO-ACTUALIZACION LIQ. CREDITO

20 MAR/24

Señor

**JUEZ QUINTO [5°] DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA. RAD. # 11001310300220160048200 – PROVENIENTE DEL JUZGADO
2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMSAPEL LTDA.
CESSIONARIA: MARINA HIGUERA GOMEZ
DEMANDADOS: LILIANA PATIÑO HERRERA Y OSCAR FERNANDO RIVERA
RODRIGUEZ
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA - ART.446 C.G.P

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito allegar a su Despacho **liquidación del crédito actualizada** conforme a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Atentamente,

134



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para los Jueces
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 119 C.G.P.

En la fecha 9 de abril 2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446

C.G.P. el cual corre a partir del 10 de abril 2024
Y vence en: 22 de abril 2024

El la, Secretario(a) SA



FI.443

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 007-2015-00521

En vista del informe secretarial que antecede, así como la documental allegada al plenario, que reposa a folios 420 a 433 de la presente encuadernación, con la cual se comunica la admisión de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada allí por la aquí demandada **Nelly Esperanza Rodríguez Vargas**, la misma póngase en conocimiento de la parte aquí demandante para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se pronuncie al respecto.

Ahora, a propósito de lo manifestado por la mandataria judicial de la parte actora en el memorial que radicó el 13 de marzo último, cumple recordarle que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 468 del Código General del Proceso, "(...) [c]uando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca (...) [l]a demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble (...) materia de la hipoteca (...)".

De manera que, atendiendo la norma parcialmente citada, lo impetrado en el sentido de continuar la presente ejecución únicamente contra el demandado **Ismael Augusto Rodríguez Hurtado**, se torna improcedente, en la medida que no solo el mencionado figura como propietario actual del bien raíz objeto de este compulsivo hipotecario, sino también la señora **Rodríguez Vargas**.

Por último, lo informado por el apoderado de los demandados en la comunicación radicada el 1 de marzo pasado, relativo a que presentó recurso extraordinario de revisión, póngase en conocimiento del extremo actor para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **028** fijado hoy **5 de abril de 2024** a las 08:00
AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cc55c252451ba18860736ad80842b8fa92dbe7f9bb9d0c088505f674b32b**
Documento generado en 03/04/2024 03:40:36 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAROLINA SIERRA BENAVIDES
ABOGADA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
CALLE 85 No. 10 – 79 BOGOTÁ
TELÉFONO: (601) 616-3156
carolinasierra@ernestosierra.com.co

SEÑORA
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO de MIGUEL PINEDA SOLANO en contra de NELLY ESPERANZA RODRIGUEZ VARGAS e ISMAEL AUGUSTO RODRIGUEZ HURTADO. EXP. # 07-2015-00521.

En mi calidad de Apoderada judicial de la parte Demandante reconocida dentro del proceso de la referencia, manifiesto al despacho que INTERPONGO RECURSO de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN en contra de lo ordenado en el párrafo segundo y tercero del auto de fecha 04 de abril de 2024, por no estar en consonancia con lo ordenado en el trámite de la insolvencia de persona natural NO comerciante. (artículo 531 y ss del C. G. del P.)

Fundamento mi recurso, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Ordena la citada providencia:

"En vista del informe secretarial que antecede, así como la documental allegada al plenario, que reposa a folios 420 a 433 de la presente encuadernación, con la cual se comunica la admisión de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada allí por la aquí demandada Nelly Esperanza Rodríguez Vargas, la misma póngase en conocimiento de la parte aquí demandante para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se pronuncie al respecto.

Ahora, a propósito de lo manifestado por la mandataria judicial de la parte actora en el memorial que radicó el 13 de marzo último, cumple recordarle que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 468 del Código General del Proceso, "(...) [cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca (...) [l]a demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble (...) materia de la hipoteca (...)]."

De manera que, atendiendo la norma parcialmente citada, lo impetrado en el sentido de continuar la presente ejecución únicamente contra el demandado Ismael Augusto Rodríguez Hurtado, se torna improcedente, en la medida que no solo el mencionado figura como propietario actual del bien raíz objeto de este compulsivo hipotecario, sino también la señora Rodríguez Vargas.

(...)"

2- Respecto al párrafo primero del citado auto, debo manifestar que la deudora hipotecaria NELLY ESPERANZA RODRIGUEZ VARGAS, en efecto inició trámite de insolvencia de

CAROLINA SIERRA BENAVIDES
ABOGADA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
CALLE 85 No. 10 – 79 BOGOTÁ
TELÉFONO: (601) 616-3156
carolinasierra@ernestosierra.com.co

persona natural NO comerciante, trámite que se está llevando a cabo en la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá D.C., y hasta la fecha NO ha sido posible dar inicio a las negociaciones, toda vez que ha sido suspendida dos (2) veces por causas atribuibles a fallas tecnológicas, siendo reprogramada para el próximo 17 de Abril de 2024.

3- **Respecto a lo ordenado en el párrafo segundo, materia del recurso**, debo indicar que es cierto que el presente proceso se viene adelantando conforme a lo ordenado en el ARTÍCULO 468 del C. G. del P. denominado DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, toda vez que los documentos obrantes base de la demanda, y el certificado de libertad del inmueble materia de este proceso figura a nombre de NELLY ESPERANZA RODRIGUEZ VARGAS e ISMAEL AUGUSTO RODRIGUEZ HURTADO.

4- El hecho de que la demandada hoy en insolvencia NELLY ESPERANZA RODRIGUEZ VARGAS se encuentre adelantando al trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante, NO implica que la misma haya perdido la propiedad sobre el inmueble, ella es y seguirá siendo propietaria de su cuota parte sobre el inmueble, es decir, sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%)

5- Debe tenerse en cuenta por el despacho que existe una norma especial, incluida en el Código General del Proceso en materia de insolvencia de persona natural NO comerciante, denominado TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES, (artículo 547), aplicable por ser especial, y la cual ordena:

"Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.

6- Como se puede observar del plenario, tenemos que los deudores hipotecarios NELLY ESPERANZA RODRIGUEZ VARGAS e ISMAEL AUGUSTO RODRIGUEZ HURTADO, son propietarios del mismo bien, respaldan cada uno la misma obligación hipotecaria, y que por tratarse de proceso ejecutivo, éste deberá continuar la ejecución ordenada en el auto de

4444

CAROLINA SIERRA BENAVIDES
ABOGADA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
CALLE 85 No. 10 - 79 BOGOTÁ
TELÉFONO: (601) 616-3156
carolinasierra@ernestosierra.com.co

seguir adelante con la ejecución, sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) que le corresponde al demandado ISMAEL AUGUSTO RODRÍGUEZ HURTADO, sobre el inmueble materia del proceso, y por disposición legal especial, dado que éste no ha iniciado trámite alguno que permita suspender el presente proceso.

7- **Respecto a lo ordenado en el párrafo tercero, materia del recurso**, debo manifestar que el pago de la hipoteca, cuando existen dos propietarios sobre un solo inmueble, le corresponde a los dos propietarios en partes iguales ó a cualquiera de ellos, pues son solidarios entre sí.

"La hipoteca es una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien raíz del deudor al pago de una obligación, sin desposesión actual del constituyente, y que le permite al acreedor embargar y hacer vender ese bien, al vencimiento del término, sea quien fuere el poseedor, para hacerse pagar con el precio, de preferencia a los otros acreedores (SC, 15 dic. 1936).

La totalidad del inmueble o de los inmuebles hipotecados, y cada uno de sus partes (cada molécula pudiera decirse), están afectados al cumplimiento de la obligación principal, mientras esta no se extinga totalmente.

Cada parte de la obligación principal, y por lo mismo toda ella, tiene el respaldo o la garantía de todo el gravamen; de suerte que mientras subsista cualquier parte de la obligación principal sin ser satisfecha, por insignificante que ella sea, subsistirá la totalidad del gravamen."

8- En el presente caso, los demandados NELLY ESPERANZA RODRÍGUEZ VARGAS e ISMAEL AUGUSTO RODRÍGUEZ HURTADO, son co-propietarios de un mismo bien, y suscribieron los dos una hipoteca sobre el inmueble materia del proceso, pero cada una conserva su derecho de cuota parte sobre el inmueble como un todo.

"ARTICULO 2442. -HIPOTECA DE CUOTA POR EL COMUNERO-. El comunero puede antes de la división de la cosa común, hipotecar su cuota; pero verificada la división, la hipoteca afectará solamente los bienes que en razón de dicha cuota se adjudiquen, si fueren hipotecables. Si no lo fueren, caducará la hipoteca.

Podrá, con todo, subsistir la hipoteca sobre los bienes adjudicados a los otros partícipes, si estos consistieren en ello, y así constare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción hipotecaria."

9- Es decir, que cada propietario es dueño de una cuota parte del inmueble del que NO se puede dividir, **pero su derecho sí es hipotecable y puede ser perseguido por su acreedor**. De lo contrario, no sería viable la hipoteca de cuota parte de un inmueble, contrato que todos los días es realizado bajo nuestra legislación.

CAROLINA SIERRA BENAVIDES
ABOGADA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
CALLE 85 No. 10 - 79 BOGOTÁ
TELÉFONO: (601) 616-3156
carolinasierra@ernestosierra.com.co

10- Es decir, el demandado ISMAEL AUGUSTO RODRÍGUEZ HURTADO, quién es propietario e igualmente se encuentra respaldando la hipoteca como deudor solidario, asegura igualmente el pago de la obligación sobre su CINCUENTA POR CIENTO (50%) de copropiedad, derecho que debe continuar el curso del presente proceso y someterse a pública subasta.

11- Dando aplicación al numeral primero del artículo 547 del C.G. del P. y como Apoderada judicial de la parte DEMANDANTE en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho que continúo con el trámite del presente proceso en contra del demandado ISMAEL AUGUSTO RODRÍGUEZ HURTADO.

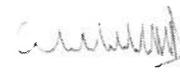
Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la Señora Juez:

PRIMERO: REVOCAR el párrafo segundo y tercero del auto de fecha 04 de abril de 2024, por ser contrario a Derecho y en su lugar ordenar continuar la presente ejecución de contra del demandado ISMAEL AUGUSTO RODRÍGUEZ HURTADO.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del presente proceso sobre los derechos que le corresponden al demandado ISMAEL AUGUSTO RODRÍGUEZ HURTADO, de conformidad con lo ordenado en el numeral primero del artículo 547 del C.G. del P.

TERCERO: En caso de no revocar su decisión en contra de los numerales segundo, tercero y cuarto del citado auto, **INTERPONGO EL RECURSO DE APELACIÓN** ante su superior funcional, con base en lo normado en el artículo 321 # 7 del C.G.P., toda vez que se estaría en la práctica poniendo fin a este proceso.

De la Señora Juez, respetuosamente;



CAROLINA SIERRA BENAVIDES
C.C. No 52.869.958 de Bogotá
T.P. No 170.996 del C.S.J.

WETC

RV: RECURSO proceso No. 007-2015-00521

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/04/2024 9:43

Para: Carolina Sierra <carolinasierra@ernestosierra.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (223 KB)

REPOSICION NIEGA CONTINUAR 007-2015-00521.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 2718-2024, Entidad o Señor(a): CAROLINA SIERRA B. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN//De: Carolina Sierra

<carolinasierra@ernestosierra.com.co>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 11:25//SA//FOL 2//

11001310300720150052100 JDO 005

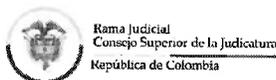
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Carolina Sierra <carolinasierra@ernestosierra.com.co>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 11:25

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jcgi1111@hotmail.com <jcgi1111@hotmail.com>

Asunto: RECURSO proceso No. 007-2015-00521

Buenos días,

Se remite memorial con destino al Juzgado y a mi contraparte.

Cordial saludo

Carolina Sierra B.

Apoderada parte demandante


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 09 de abril 2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 919 del
C.G.P. el cual corre a partir del 18 de abril 2024
Y vence en: 22 de abril 2024
El (a) Secretar(a): _____ SA



FI.590

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 019-2014-00089

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
026 fijado hoy 1 de abril de 2024 a las 08:00 A.M.


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75443d03788ade47a4976575aeebdf36f3e7009804b11fdcdbe54e20f1cbe80**

Documento generado en 22/03/2024 09:22:22 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

sa

Señores

JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Radicado: No. 2014-00089
Clase de proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Lotería de Bogotá
Demandado: SONAPI

WILSON ALGECIRA CARRILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la Lotería de Bogotá, conforme consta en el poder obrante en el expediente, de manera respetuosa a través del presente escrito me permito presentar dentro del término legal, RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2024, en los siguientes términos:

I. AUTO RECURRIDO

Mediante Auto de fecha 22 de marzo de 2024, el Despacho Resuelve lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

(...)"

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso en su inciso 1 y 3 lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Así las cosas, el auto repuesto fue notificado mediante estado No. 26 del 01 de abril de 2024; y el término para reponerlo vence el día de hoy 03 de abril de 2024.

III. FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 317, el numeral 7 y 10 del artículo 318 y el artículo 321 del Código General del Proceso, que establecen lo siguiente:

Artículo 317. Desistimiento tácito.

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

Artículo 321. Procedencia *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

(...)

10. Los demás expresamente señalados en este código ...”

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el Despacho que la razón por la cual procede a decretar el desistimiento tácito dentro del proceso es la consignada en el literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual a la letra dice:

“(…)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(…)

De acuerdo a lo anterior, el Despacho considera que han transcurrido más de dos (02) años desde la última actuación realizada; sin embargo, el Despacho omitió tener en cuenta dos razones que hacen improcedente el desistimiento tácito.

La primera de ellas, consiste en que el proceso no ha estado inactivo en secretaría, lo cual procederemos a ilustrar más adelante. y la segunda, es que no han pasado dos años desde la última actuación del juez.

Al observar la página dispuesta por el despacho para la revisión del proceso, se evidencia que, por secretaria el expediente pasó a digitalización el día 16 de septiembre de 2022.

Aunado a lo anterior y como consta en las Pruebas 1 y 2 que adjunto con el presente recurso, el día 11 de agosto de 2022 y el día 11 de enero de 2023 se radicó solicitud de copia del expediente sin que el Despacho haya resuelto ninguna de las solicitudes anteriores.

Conforme a las manifestaciones anteriores y para el caso que nos ocupa, la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil¹, unificó los criterios de procedencia del desistimiento tácito, explicando que:

“(…) la “actuación” que (...) interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”
(subrayado fuera del texto).

Lo anterior resulta de gran importancia, pues dichas solicitudes radicadas al correo dispuesto

¹ Corte Suprema de Justicia - Sala Civil. STC-111912020 de diciembre 9 de 2020. MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

por el despacho para ello, son solicitudes que el despacho ha omitido y a la fecha no se ha pronunciado al respecto y las mismas son actuaciones tendientes a garantizar la efectiva representación judicial de la entidad demandante. Desde dicha actuación no han transcurrido los dos años exigidos en la norma, para la consolidación del desistimiento tácito de que trata el literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, pues el expediente tampoco ha estado inactivo en la secretaría, por el contrario, el Despacho por secretaria el expediente pasó a digitalización el proceso el día 16 de septiembre de 2022, y del mismo modo como se ha manifestado, tal y como consta en las pruebas 1 y 2 que adjunto con el presente recurso, el día 11 de agosto de 2022 y el día 11 de enero de 2023, se radicaron solicitudes para remisión de link de acceso al expediente, solicitudes que el despacho hasta la fecha se ha negado a responder.

En gracia de discusión, si el despacho decide omitir todas estas actuaciones procesales, encaminadas directamente a dar continuidad al proceso a fin de materializar las pretensiones, hemos realizado una revisión de las actuaciones anteriores, en la misma página dispuesta por el Despacho para el efecto.

Al revisar la página, se observa que por secretaria el expediente pasó a digitalización el proceso el día 16 de septiembre de 2022, sin embargo no aparecen las actuaciones de fechas 11 de agosto de 2022 y 11 de enero de 2023, radicadas a los correos dispuestos por el Despacho para radicación de cualquier memorial y/o solicitud, y mucho menos la decisión sobre dichas solicitudes.

Así las cosas, el término de dos años para la procedencia del desistimiento tácito, de acuerdo con el numeral 2o del artículo 317, empezaría a contar “desde el día siguiente (...) de la última diligencia o actuación, **a petición de parte**, o de oficio”; en consecuencia, el último día en que se presentaron actuaciones procesales, corresponde al 11 de enero de 2025, fecha en que se radicó la última solicitud de remisión de link de acceso al expediente.

Es decir, los dos (02) años de que trata el literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, citado por el despacho se vencerían el día 11 de enero de 2025, conforme se establece en el siguiente conteo:

CONCEPTO	INICIO	CONTEO	DÍAS TRANSCURRIDOS
Remisión vía correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y i05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	11 de agosto de 2022	Iniciaría a correr el término de los 2 años estipulado en el literal b) del art. 317 del C.G.P.	Los dos años se cumplirían el 11 de agosto de 2024
Remisión vía correo electrónico: gdofejecbta@	11 de enero de 2023	Iniciaría a correr el término de los 2 años	Los dos años se cumplirían el 11 de

<p>cendoj.ramajudicial.gov.co y j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>		<p>estipulado en el literal b) del art. 317 del C.G.P.</p>	<p>enero de 2025</p>
--	--	--	----------------------

En ese orden de ideas, el término de los 2 años, para que el despacho decreta el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia finalizaría el 11 de enero de 2025.

Así las cosas y conforme a lo normado en el mismo artículo citado por el Despacho, artículo 317 del Código General del Proceso:

“(...)

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

(...)”

Así también lo ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:²

Debe, entonces, el juez verificar dos cosas:

- *Que el proceso haya permanecido inactivo por el término establecido por el legislador: 2 años, para el caso.*
- *Que durante ese lapso no se haya realizado **ninguna actuación, 'de cualquier naturaleza', por el juzgado o por las partes. Si la hay, no puede afirmarse que existe una absoluta inactividad de las partes y, en consecuencia, no puede aplicarse esta sanción.***
(Negrilla y subrayado nuestro)

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos manifestados anteriormente, es claro que no hay lugar a decretar el desistimiento tácito del presente proceso, razón por la cual procedo a presentar la siguiente:

V. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 22 de marzo de 2024 notificado por estado No. 026 del 01 de abril de 2024, mediante el cual el Juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia ruego a su Despacho:

²Corte Suprema de Justicia. Radicación No. 88451 del 12 del 15 de abril de 2020 - Mg. GERARDO BOTERO ZULUAGA

1. Reponer la decisión recurrida, y en su lugar, declarar la continuidad del proceso y de sus etapas procesales.
2. Subsidiariamente, en el evento que no se reponga la decisión, ruego se dé trámite al recurso de apelación, ante el superior jerárquico.

Atentamente,



WILSON ALGECIRA CARRILLO
C.C. No. 79.857.272 de Bogotá
T.P No. 227.957 del C.S. de la J.

sent

Copia expediente 11001310301920140008900

Defensa Judicial <defensa.judicial@loteriadebogota.com>

Mié 11/01/2023 14:48

Para:Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 5° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Rad. 11001310301920140008900

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Lotería de Bogotá

Demandados: Sociedad nacional de apuestas permanentes e inversiones S.A. - SONAPI S.A

Asunto: Copia expediente.

WILSON ALGECIRA CARRILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado principal de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, según poder obrante dentro del expediente, quien actúa como demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar link de acceso del expediente de la referencia, en caso de encontrarse digitalizado. De lo contrario, solicito respetuosamente a su despacho, me indique el número de folios que se deben cancelar, el valor total, los datos necesarios para realizar dicho pago y el tiempo que tardaría la expedición de las copias de la totalidad del expediente.

Atentamente,



La que más billete da

Wilson Algecira Carrillo

Contratista Externo

LOTERIA DE BOGOTÁ

Tel: 3351535 Ext. 209

Carrera 32A N°26-14

521

PROCESO EJECUTIVO No. 2014-0008900 - SOLICITUD COPIA DEL EXPEDIENTE

Defensa Judicial <defensa.judicial@loteriadebogota.com>

Jue 11/08/2022 16:04

Para:Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

Referencia: Radicado: No. 11001310301920140008900

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Lotería de Bogotá

Demandados: Sociedad nacional de apuestas permanentes e inversiones S.A. - SONAPI S.A.

WILSON ALGECIRA CARRILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la Lotería de Bogotá, conforme consta en el poder obrante en el expediente, de manera respetuosa a través del presente escrito me permito presentar solicitud a fin de que me sea remitida copia de la totalidad del expediente, o en su defecto se sirva fijar fecha y hora para asistir personalmente al Despacho a tomar la copia.

Atentamente,



La que más billete da

Wilson Algecira Carrillo

Contratista Externo

LOTERÍA DE BOGOTÁ

Tel: 3351535 Ext. 209

Carrera 32A N°26-14

OFICINA
Estado
1-4-24

RE: Radicado: No. 2014-00089 - RADICACIÓN RECURSO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/04/2024 12:45

Para:Defensa Judicial <defensa.judicial@loteriadebogota.com>

ANOTACION

Radicado No. 2588-2024, Entidad o Señor(a): WILSON ALGECIRA CARRILL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso, Observaciones: RADICAR RECURSO EN LOS TRAMITADOS//De: Defensa Judicial <defensa.judicial@loteriadebogota.com>Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 15:37//11001310301920140008900//J.05//FLS6//MAC

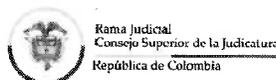
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Defensa Judicial <defensa.judicial@loteriadebogota.com>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 15:37

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado: No. 2014-00089 - RADICACIÓN RECURSO

Señores

JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:

Radicado: No. 2014-00089

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Lotería de Bogotá

Demandado: SONAPI

WILSON ALGECIRA CARRILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la Lotería de Bogotá, conforme consta en el poder obrante en el expediente, mediante el presente me permito radicar le Recurso en los términos de los documentos adjuntos.

Atentamente,



La que más billete da

Wilson Algecira Carrillo

Contratista Externo

LOTERÍA DE BOGOTÁ

Tel: 3351535 Ext. 209

Carrera 32A N°26-14

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. No podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Lotería de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 17 abril 2024 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 4319 del C.G.P. el cual corre a partir del 18 abril 2024
Y vence en: 22 abril 2024
En la Secretaría: SA

 Cobroactivo Salvamos Recursos	MEMORIALES	
	JUR-F-02	Versión: 03

DOCTORES (AS)

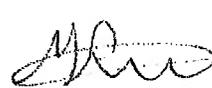
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES DE MENORES, JUECES DE EJECUCION Y JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

Cordial saludo respetados doctores(as)

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **1.032.357.965**, poseedor de la tarjeta profesional **289.127** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo ante sus distinguidas Judicaturas según corresponda a fin de manifestar que es mi voluntad designar en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, al ciudadano **MARÍA JUDITH LÓPEZ RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.005.480.463** de BOGOTA, estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**. Lo anterior, para que, de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso, para que revise y/o consulte, solicite y obtenga copias, **RETIRE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS, y RETIRE OFICIOS**, requiera información, verifique términos, y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el suscrito sea defensor y apoderado judicial según corresponda, adelantadas en sus despachos judiciales. En todo caso el designado en cita, actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

De los señores funcionarios con el debido respeto,


JULIAN ZARATE GOMEZ
 C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá.
 T.P. Nro. 289.127 del C.S de la J.


MARÍA JUDITH LÓPEZ RODRÍGUEZ
 C.C. No. 1.005.480.463



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación
NIT: 860028971-9

LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA:

Código: 2116429

Que el(la) Señor(a)(ita) LOPEZ RODRIGUEZ MARIA JUDITH, con documento de identidad No.1005480463, se encuentra matriculado(a) en DECIMO - 10° - nivel del programa de DERECHO, durante el presente período del 2024, en la franja DIURNA, con el siguiente horario: 7 A.M a 6 P.M de Lunes a Viernes,.

Que el Programa de DERECHO obtuvo Acreditación de Alta Calidad, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°12614 del 12 de julio de 2021. Registro N°1381 del Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES.

Dada en Bogotá D.C., a los 24 día(s) del mes de Enero del 2024.

CAMILO JIMÉNEZ BARRERA
DIRECTOR REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

El suscrito Secretario General de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, hace constar que la firma que antecede es auténtica y pertenece a CAMILO JIMÉNEZ BARRERA, Director de la Oficina de Registro y Control Académico.

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
SECRETARIO GENERAL



Lucas Daniel Cedeno Casas
C.C. 1113669024
T.P. 354181

DESCRIPCION
Dynamic
RRP
Aplicativo Entidad

RESPONSABLE

Señores:

JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO : RYELAND NEW SAS CC 900554877

RADICADO : 11001310302220210003600

ASUNTO : LIQUIDACION DEL CREDITO ART 446 DEL CGP

JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.357.965 de Bogotá abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 289.627 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar a fines legales pertinentes la liquidación del crédito.

Agradezco su atención y pronto pronunciamiento

Muchas gracias

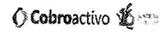

JULIAN ZARATE GOMEZ
CC NO. 1.032.357.965 DE BOGOTÁ
TP 289627 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 RYELAND NEW SAS NIT 900554877

Plazo TEA pactada, a mensual >>> Plazo hasta
 Tasa mensual pactada >>>
 Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima
 Mora TEA pactada, a mensual >>> Mora Hasta (Mes) 11-sep-23
 Tasa mensual pactada >>> Comercial X
 Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima Consumo
 Saldo de capital, Fol. >>> \$128.587.373,00
 Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>> \$23.191.160,00

Vigencia		Dirig.	Máxima	Tasa	Inserte en esta columna		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta	Elec. Anual	Arrebatos	Aplicable	Capital Licitado	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
29-ene-21	31-ene-21		-1,5		128.587.373,00		23.191.160,00	Valor	Folio	23.191.160,00	151.778.533,00
29-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	128.587.373,00	2	186.684,78			23.357.744,78	151.965.117,78
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	128.587.373,00	30	2.527.352,03			25.885.096,81	154.472.469,81
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	128.587.373,00	30	2.510.471,95			28.395.568,76	156.982.941,76
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	128.587.373,00	30	2.497.470,98			30.893.039,74	159.480.412,74
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	128.587.373,00	30	2.485.757,97			33.378.797,71	161.966.170,71
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	128.587.373,00	30	2.484.435,81			35.863.253,52	164.450.626,52
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	128.587.373,00	30	2.483.848,49			38.343.802,01	166.931.175,01
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	128.587.373,00	30	2.488.351,85			40.832.153,86	169.419.536,86
1-sep-21	30-sep-21	17,18%	1,93%	1,930%	128.587.373,00	30	2.481.851,07			43.314.014,93	171.901.387,93
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	128.587.373,00	30	2.467.514,81			45.781.529,74	174.368.902,74
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	128.587.373,00	30	2.492.266,62			48.273.796,36	176.861.169,36
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	128.587.373,00	30	2.542.912,46			50.790.703,48	179.378.136,48
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,976%	128.587.373,00	30	2.625.560,16			53.333.675,94	181.921.048,94
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	128.587.373,00	30	2.516.967,12			55.859.238,09	184.546.609,09
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	128.587.373,00	30	2.647.417,52			58.506.653,61	187.194.026,61
1-abr-22	30-abr-22	19,03%	2,12%	2,117%	128.587.373,00	30	2.721.689,81			61.228.343,42	189.915.716,42
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,180%	128.587.373,00	30	2.805.848,23	64.293.687,30		64.133.991,66	192.721.364,66
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	128.587.373,00	30	2.892.756,51			2.733.101,17	131.320.474,17
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	128.587.373,00	30	3.003.028,13			5.736.129,30	134.323.602,30
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	128.587.373,00	30	3.118.429,43			8.854.558,73	137.441.931,73
1-sep-22	30-sep-22	23,03%	2,55%	2,548%	128.587.373,00	30	3.276.683,00			12.131.241,73	140.718.614,73
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	128.587.373,00	30	3.411.232,11			15.542.443,84	144.129.816,84
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	128.587.373,00	30	3.551.378,84			19.093.822,67	147.681.196,67
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	128.587.373,00	30	3.770.911,12			22.864.733,80	151.452.106,80
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	128.587.373,00	30	3.910.448,01			26.775.181,81	155.382.554,81
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	128.587.373,00	30	4.064.377,47			30.839.559,27	159.426.932,27
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	128.587.373,00	30	4.139.477,18			34.979.036,45	163.566.409,45
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	128.587.373,00	30	4.201.705,16			39.180.741,61	167.768.114,61
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	128.587.373,00	30	4.074.645,91			43.255.387,52	171.842.769,52
1-jun-23	30-jun-23	29,78%	3,12%	3,123%	128.587.373,00	30	4.016.342,10			47.271.729,62	175.859.102,62
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	128.587.373,00	30	3.970.416,49			51.242.145,10	179.829.618,10
1-ago-23	11-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	128.587.373,00	11	1.429.914,17			52.672.159,28	181.259.532,28
Resultados >>>										52.672.159,28	181.259.532,28

SALDO DE CAPITAL 128.587.373,00
 SALDO DE INTERESES 52.672.159,28
 TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 181.259.532,28



Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

RADICACION DE MEMORIAL / RADICADO 11001310302220210003600 / BANCO DE OCCIDENTE VS RYELAND NEW SAS NIT 900554877

1 mensaje

Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>
Para: ccto22bi@cendoj.ramajudicial.gov.co

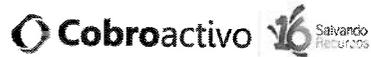
30 de agosto de 2023, 12:30

Buen dia
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial saludo
Mi nombre es CRISTOFER MESA BARON identificado con numero de cedula 1031183083 soy autorizado por el Dr. JULIAN ZARATE, apoderado de la parte solicitante que está en copia en el presente correo, me permito allegar la liquidación de crédito.

RADICADO:11001310302220210003600
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RYELAND NEW SAS NIT 900554877

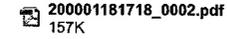
Muchas gracias por su atencion



CRISTOFER MESA
DEPENDIENTE JUDICIAL

- (601) 745 14 21 Ext. 4055
- cristofer.mesa@cobroactivo.com.co
- Carrera 7 #27 - 52 Of. 402
Bogotá / Colombia
- www.cobroactivo.com.co

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S."



200001181718_0002.pdf
157K

139

RV: F3 Memorial - 11001310302220210003600 - RYELAND NEW SAS Nit 900554877

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/04/2024 16:48

Para: Maria Lopez <maria.lopez@cobroactivo.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (506 KB)

Liquidación de credito.pdf; AUTORIZACIÓN JULIÁN 2024.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 2737-2024, Entidad o Señor(a): MARÍA JUDITH LÓPEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACIÓN CRÉDITO//De: Maria Lopez <maria.lopez@cobroactivo.com.co> Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 16:30//SA//FOL 4//

11001310302220210003600 JDO 005

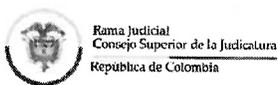
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Maria Lopez <maria.lopez@cobroactivo.com.co>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 16:30

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Angelica Avendano <angelica.avendano@cobroactivo.com.co>

Asunto: F3 Memorial - 11001310302220210003600 - RYELAND NEW SAS Nit 900554877

Señores,

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

ASUNTO: Radicación virtual de memorial. (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.)

APODERADO (A): Julián Zárate Gómez.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO (A): Ryeland new S.A.S.

RADICADO: 11001310302220210003600

PROCESO: Ejecutivo.

Por medio del presente correo, me permito poner en conocimiento de su despacho que el pasado 30 de agosto de 2023 se radicó ante el juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá la liquidación del crédito, por lo cual me permito aportarla nuevamente y solicitarle darle el trámite procesal correspondiente.

MARÍA JUDITH LÓPEZ RODRÍQUEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463 en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizada por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde maria.lopez@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co



MARIA LOPEZ

Dependiente Judicial

(601) 7451421 Ext. 4059

maria.lopez@cobroactivo.com.co

Carrera 7 N° 27 52 Of.402 Edif. Victoria

Bogotá / Colombia

cobroactivo.com.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
C.G.P.
R.A.S. ART. 111 C.G.P.
abril 17 2024
abril 18 2024
abril 22 2024
446
SM

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

FERNANDO A. MONTAÑEZ SANDOVAL
Abogado

106

Señor

Juez Quinto (5º) Civil Circuito de Ejecución
Juzgado de Origen Juzgado Treinta y nueve (39) Civil del
Circuito de Bogotá
Ciudad.

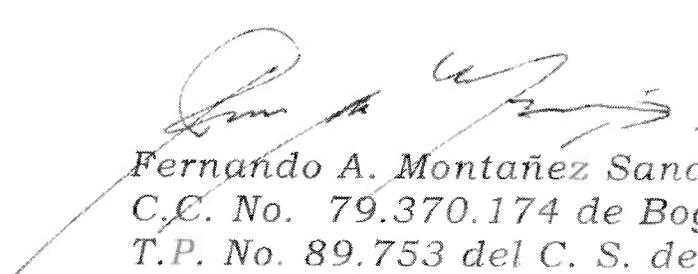
REF.: Ejecutivo Mixto de Abraham Guzmán Rivera
Contra Johana Paola Velandia Briñez
Proceso No. 11001310303920210029700

Fernando A. Montañez S., conocido en autos, actuando como apoderado del actor, en virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art. 446 del C.G.P., y con ocasión de la próxima diligencia de Remate, me permito aportar la actualización de la liquidación del crédito con base en la ya aprobada por este Despacho, mediante autos de 11 de Julio de 2023 y 10 de agosto de 2023 y notificado en el estado de 11 de agosto de la misma anualidad.

Presento liquidación a corte de 31 de marzo de 2024 por la suma de trescientos cincuenta y nueve millones diecisiete mil doscientos treinta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos (\$359.017.238.84) M/L

Anexo Liquidación

Cordialmente,



Fernando A. Montañez Sandoval
C.C. No. 79.370.174 de Bogotá
T.P. No. 89.753 del C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20210297
DEMANDANTE	ABRAHAM GUZMAN RIVERA
DEMANDADO	JOHANA PAOLA VELANDIA BRÍÑEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-01	2022-09-01	1	35,25	170.000.000,00	170.000.000,00	140.694,64	170.140.694,64	0,00	140.694,64	170.140.694,64	0,00	0,00	0,00
2022-09-02	2022-09-30	29	35,25	0,00	170.000.000,00	4.080.144,51	174.080.144,51	0,00	4.220.839,15	174.220.839,15	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	170.000.000,00	4.538.341,71	174.538.341,71	0,00	8.759.180,86	178.759.180,86	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	170.000.000,00	4.570.065,02	174.570.065,02	0,00	13.329.245,88	183.329.245,88	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	170.000.000,00	5.010.277,90	175.010.277,90	0,00	18.339.523,79	188.339.523,79	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	170.000.000,00	5.193.015,63	175.193.015,63	0,00	23.532.539,41	193.532.539,41	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	170.000.000,00	4.872.348,80	174.872.348,80	0,00	28.404.888,22	198.404.888,22	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	170.000.000,00	5.492.549,57	175.492.549,57	0,00	33.897.437,79	203.897.437,79	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	170.000.000,00	5.394.046,06	175.394.046,06	0,00	39.291.483,85	209.291.483,85	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	170.000.000,00	5.407.811,29	175.407.811,29	0,00	44.699.295,14	214.699.295,14	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	170.000.000,00	5.159.584,42	175.159.584,42	0,00	49.858.879,56	219.858.879,56	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	170.000.000,00	5.271.491,99	175.271.491,99	0,00	55.130.371,55	225.130.371,55	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	170.000.000,00	5.179.389,94	175.179.389,94	0,00	60.309.761,49	230.309.761,49	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	170.000.000,00	4.906.374,93	174.906.374,93	0,00	65.216.136,42	235.216.136,42	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	170.000.000,00	4.839.169,02	174.839.169,02	0,00	70.055.305,43	240.055.305,43	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	170.000.000,00	4.530.677,51	174.530.677,51	0,00	74.585.982,95	244.585.982,95	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	170.000.000,00	4.606.259,26	174.606.259,26	0,00	79.192.242,21	249.192.242,21	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	170.000.000,00	4.332.657,88	174.332.657,88	0,00	83.524.900,09	253.524.900,09	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	170.000.000,00	4.051.629,25	174.051.629,25	0,00	87.576.529,33	257.576.529,33	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20210297
DEMANDANTE	ABRAHAM GUZMAN RIVERA
DEMANDADO	JOHANA PAOLA VELANDIA BRIÑEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	170.000.000,00	4.151.680,65	174.151.680,65	0,00	91.728.209,98	261.728.209,98	0,00	0,00	0,00

101



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20210297
DEMANDANTE	ABRAHAM GUZMAN RIVERA
DEMANDADO	JOHANA PAOLA VELANDIA BRÍÑEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$170.000.000,00
SALDO INTERESES	\$91.728.209,98

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$97.289.028,86
SALDO VALOR 1	\$97.289.028,86
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$359.017.238,84
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

108

RE: MEMORIAL AL JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION. Origen Juzgado Treinta y nueve (39) Civil del Circuito de Bogotá Proceso No. 11001310303920210029700

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/03/2024 13:39

Para:fernando montañas <fernandomontanes2000@yahoo.es>

A.J. In Cred

e a a.

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 2395-2024, Entidad o Señor(a): FERNANDO MONTAÑES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: fernando montañas

<fernandomontanes2000@yahoo.es>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 11:03

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

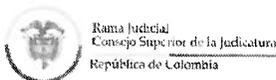
Asunto: Fw: MEMORIAL AL JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION. Origen Juzgado Treinta y nueve (39) Civil del Circuito de Bogotá Proceso No.11001310303920210029700- NDC JUZ05 FL. 3

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: fernando montañes <fernandomontanes2000@yahoo.es>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 11:03

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: MEMORIAL AL JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION. Origen Juzgado Treinta y nueve (39) Civil del Circuito de Bogotá Proceso No. 11001310303920210029700

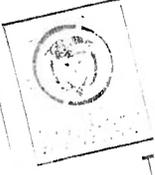
----- Mensaje reenviado -----

De: fernando montañes <fernandomontanes2000@yahoo.es>

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024, 21:27:05 CET

Asunto: MEMORIAL AL JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION. Origen Juzgado Treinta y nueve (39) Civil del Circuito de Bogotá Proceso No. 11001310303920210029700


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.
 En la fecha abril 17 2024 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 C.G.P. al cual corre a partir del abril 18 2024
 Y vence en: abril 22 2024
 El(la) Secretar(ial) SA